



ACUERDO CG241/2021

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5 Y 12, Y REGIDORAS SUPLENTE 6, 8 Y 12, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

HERMOSILLO, SONORA A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Lineamientos de paridad	Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora.
Reglamento de Candidaturas	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG38/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020- 2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte.
- III. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- IV. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG48/2020 por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la Convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención.
- V. Con en fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG49/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto del Reglamento de Candidaturas.
- VI. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG50/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, respecto de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador(a), Diputados(as) y Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y sus respectivos anexos”*.
- VII. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral*

2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”.

- VIII.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG83/2020 por el que se aprueba que la nueva funcionalidad que brinda la APP Apoyo Ciudadano-INE, pueda ser utilizada en el ámbito local para las y los aspirantes a candidatos(as) independientes a los diversos cargos de elección popular, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora, en virtud del Acuerdo INE/CG688/2020 de fecha quince de diciembre de dos mil veinte.
- IX.** Con fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG09/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de manifestación de intención, para contender como candidatos(as) independientes en planilla a los cargos de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*
- X.** Con fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG04/2021 por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, mismo que fue notificado a este Instituto Estatal Electoral mediante circular número INE/UTVOPL/002/2021 de fecha cinco de enero del presente año, suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XI.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo CG39/2021 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de conclusión del periodo de obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes para Diputaciones y Ayuntamientos, en virtud del Acuerdo INE/CG04/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno”.*
- XII.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG80/2021 *“Por el que se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos(as) independientes para contender en planilla, a los cargos de Presidente(a) Municipal, Síndicas y Regidores(as) para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes”.*

- XIII.** En fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XIV.** El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XV.** Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XVI.** Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XVII.** En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gobernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”*.
- XVIII.** Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1165/2021, IEEyPC/PRESI-1166/2021, IEEyPC/PRESI-1167/2021, IEEyPC/PRESI-1168/2021 e IEEyPC/PRESI-1169/2021, suscritos por la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, se requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que informen a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hayan sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

- XIX.** En fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de las autoridades señaladas en el antecedente anterior, con excepción de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en las cuales informan que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XX.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.
- XXI.** En fecha veintitrés de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG195/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro como candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de presidente municipal, síndicas y regidores(as) para el ayuntamiento de Cajeme, sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XXII.** Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escritos suscritos por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual presenta renuncias de diversos integrantes de su planilla, como candidatos(as) independientes a los cargos de Regidores(as) y solicita sus sustituciones, adjuntando la documentación correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver las solicitudes de sustitución de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el

derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y e), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos(as) sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos(as) a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos(as) deben gozar del derecho de votar y ser elegidos(as) en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores(as).
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual

constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

8. El numeral 2 de la disposición normativa antes señalada, establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes; y que el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos(as) y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea para presentarlo ante el INE o el Organismo Público Local correspondiente.

Por su parte, el numeral 4 del citado artículo 270 del Reglamento de Elecciones, señala que los partidos políticos tendrán acceso al SNR para la captura de la información de sus candidaturas, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el INE o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

9. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, mismo artículo en el cual se dispone la obligatoriedad sobre la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos(as); asimismo en el Anexo 10.1 del propio Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la o el ciudadano(a) sonorense, el poder ser votado(a) para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrado(a) para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos(as), hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
12. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente(a) Municipal, Sindico(a) o Regidor(a) de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*
- V.- Se deroga.*
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”*

- 13.** Que el artículo 30 de la LIPEES, señala los documentos que deberán acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de los Lineamientos de registro, señala que en términos de los artículos 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas Independientes, los documentos que deberán de acompañar la solicitud de registro de candidaturas independientes, y que deberán de ser escaneados y adjuntados en el Sistema de Registro de Candidaturas en formato PDF, son los siguientes:

- I. Manifestación de su voluntad para ser candidato(a) independiente (F3.1).*
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento.*
- III. Credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso.*
- IV. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente, de conformidad con la fracción VI del artículo 23 del presente lineamiento.*
- V. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.*
- VI. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley.*
- VII. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.*
- VIII. El Acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se emita la declaratoria de que la o el aspirante tiene derecho a registrarse como candidato(a) independiente.*
- IX. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrarse en alguno de los impedimentos legales correspondientes, conforme lo siguiente:*
 - a) Para candidaturas al cargo de Gobernador(a) (F5.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 70 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.*

b) Para candidaturas al cargo de Diputado(a) (F6.1), de conformidad con lo estipulado en los artículos 33 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

c) Para candidaturas a los cargos de Presidente(a), Síndico(a) y Regidores(as) de un Ayuntamiento (F7.1), de conformidad con los artículos 132 de la Constitución Local, 30 fracción III, inciso h), 192 y 194 de la Ley.

XII. En el caso de las candidaturas que quieran que se incluya su sobrenombre en las boletas electorales, además de especificarlo en la captura en el SNR, deberán presentar un escrito de solicitud de sobrenombre (F9).

XIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos del INE (F10).

XIV. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE (F11).

XV. Informe de capacidad económica del candidato (a), con su respectiva firma autógrafa.”

- 14.** Que el artículo 32 de la LIPEES, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Las y los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

En relación a lo anterior, el artículo 13 de los Lineamientos de registro, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato(a) independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato(a) para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local. Los candidatos(as) independientes que hayan sido registrados(as) no podrán ser postulados(as) como candidatos(as) por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

- 15.** Que el artículo 35 de la LIPEES, señala que las y los candidatos(as) independientes que obtengan su registro para Gobernador(a), diputado(a) y presidente(a) municipal, no podrán ser sustituidos(as) en ninguna de las etapas del proceso electoral. En el caso de las planillas de ayuntamiento, las y los candidatos(as) a síndico(a) o regidor(a) podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establece la Ley Electoral local para la sustitución de candidatos(as).

Por su parte, los artículos 38 de los Lineamientos de registro y 52 del Reglamento de Candidaturas, establecen que en el caso de los candidatos(as)

independientes registrados(as) para gubernatura, diputaciones y planillas de ayuntamientos, no podrán sustituirse en ninguna de las etapas del proceso electoral por ninguna causa. En el caso de las fórmulas de diputados(as) podrán ser sustituidos los candidatos(as) a diputados(as) suplentes, y para planillas de ayuntamiento, los candidatos(as) a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidos, lo anterior en los términos y plazos que para tal efecto, establece el artículo 35 de la Ley para la sustitución de candidatos(as).

16. Que el artículo 37 de la LIPEES, señala que tratándose de planillas de ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la o el candidato(a) a Presidente(a) Municipal, en términos de la fracción II, del artículo 197 de la misma Ley.
17. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
18. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
19. Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato(a) a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 132 de la Constitución Local; así como también estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos de registro, señala que en el caso de candidaturas postuladas por la vía independiente a un cargo de Ayuntamiento, además de lo anterior, deberán de cumplir con lo establecido en el artículo 30 de la LIPEES y 50 del Reglamento de Candidaturas.

20. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 197.- Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas comunes o en coalición, lo solicitarán por escrito, observando las siguientes disposiciones:

I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente;

II.- Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la presente Ley; y

III.- En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Instituto Estatal, se hará del conocimiento al representante del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Para el supuesto referido en la fracción I del presente artículo, en el caso de candidatos de planillas de ayuntamiento, la solicitud deberá presentarse ante el consejo municipal respectivo o, excepcionalmente, ante el Instituto Estatal. En el caso de candidatos a diputados, deberá presentarse en el Instituto Estatal o, en su caso, ante el Consejo Distrital en donde se haya realizado la solicitud de registro primigenia del candidato que se pretende sustituir.

Para el supuesto referido en la fracción II del presente artículo, las solicitudes de sustitución de cualquier tipo de candidatura deberán presentarse ante el Instituto Estatal.”

Dicha disposición es aplicable, en los mismos términos, a las candidaturas independientes conforme a lo dispuesto por el artículo 35 la Ley Electoral local.

- 21.** Que conforme el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, la solicitud de registro que en su caso presente cada aspirante a candidatura independiente, se ajustará a las siguientes disposiciones:

“I. Deberá señalar los siguientes datos de cada aspirante a candidato(a) independiente:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;*
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.*
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;*
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;*
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;*
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;*

- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.”

- 22.** Que el artículo 203 de la LIPEES, respecto de la sustitución de candidaturas establece lo siguiente:

ARTÍCULO 203.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidatos comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidatos comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, sólo por las siguientes causas:

I.- Fallecimiento;

II.- Inhabilitación por autoridad competente;

III.- Incapacidad física o mental declarada médicamente; o

IV.- Renuncia.

En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidatos, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputados de representación proporcional.”

- 23.** Que el artículo 67 del Reglamento de Candidaturas, señala que las y los candidatos(as) independientes, deberán garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos, debiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de paridad.
- 24.** Que el artículo 10 de los Lineamientos de registro, señala que las y los ciudadanos(as) que pretendan postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberán firmar un formato (F10), de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

“I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.”

25. Que el artículo 11 de los Lineamientos de registro, establece que en el caso de candidaturas independientes, la plataforma electoral deberá de ser presentada junto con la solicitud de registro, de conformidad con el artículo 30 de la LIPEES.

26. Que el artículo 14 de los Lineamientos de paridad, establece que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

“a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas independientes será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, postulando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

c) En la postulación de las sindicaturas, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical. Del total de candidaturas independientes registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.”

27. Que la Base Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, establece que en el caso de candidatos(as) independientes al cargo de Gobernador(a), no encontrarse en los supuestos que establecen los artículos 70, fracciones IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Local y 192, fracción V de la LIPEES.

28. Que la Base Décima Tercera de la Convocatoria de Candidaturas Independientes, señala una serie de documentos que deberán acompañarse a las solicitudes de registro de candidaturas independientes, por cada uno de las y los aspirantes en lo individual, de la fórmula o planilla.

Razones y motivos que justifican la determinación

29. Que del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, la planilla encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndicas y Regidores(as) del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Por lo anterior, el veintitrés de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG195/2021 “*Por el que se resuelve la solicitud de registro como candidatos independientes para contender en planilla, a los cargos de presidente municipal, síndicas y regidores(as) para el ayuntamiento de Cajeme, sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021*”, quedando la planilla integrada de la siguiente manera:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula	Género
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Presidente Municipal	Hombre
Angelina Sepúlveda López	Síndica Propietaria	Mujer
Delma Judith Castillo Apodaca	Síndica Suplente	Mujer
José Javier Gómez Ruelas	Regidor Propietario 1	Hombre
Verónica Acuña Gómez	Regidora Suplente 1	Mujer
Lilian Cecilia Mozas Isiordia	Regidora Propietaria 2	Mujer
Irma Olivia Coello Vega	Regidora Suplente 2	Mujer
Ricardo Mexia Parada	Regidor Propietario 3	Hombre
Luis Alberto Mexia Ruíz	Regidor Suplente 3	Hombre
Guadalupe Buitimea Valenzuela	Regidora Propietaria 4	Mujer
Brenda Alicia Cáñez Maulas	Regidora Suplente 4	Mujer
Gerardo Beltrán Muñoz	Regidor Propietario 5	Hombre
Rafael Romero Valenzuela	Regidor Suplente 5	Hombre
Melissa Beatriz Sarmiento Flores	Regidora Propietaria 6	Mujer
Mayra Gisela Islas Cruz	Regidora Suplente 6	Mujer
Jesús Ernesto Robinson Bours Bay	Regidor Propietario 7	Hombre
Francisco Iribe Mariscal	Regidor Suplente 7	Hombre
Elisa Irene Palafox Valenzuela	Regidora Propietaria 8	Mujer
Maria Patricia Palafox Valenzuela	Regidora Suplente 8	Mujer
Daniel Rojo Cubedo	Regidor Propietario 9	Hombre
Juan Javier Morales Padilla	Regidor Suplente 9	Hombre
Luz Cecilia Jaime Terán	Regidora Propietaria 10	Mujer
Carolina Montes Tallas	Regidora Suplente 10	Mujer
José Jacciel Álvarez Ponce	Regidor Propietario 11	Hombre
Martín Valverde Castro	Regidor Suplente 11	Hombre
Maria Isabel Cuen García	Regidora Propietaria 12	Mujer
Mayra Georgina López Vega	Regidora Suplente 12	Mujer

30. Ahora bien, con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escritos suscritos por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, en su carácter de Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal por el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, mediante el cual presenta renunciaciones de diversos integrantes de su planilla, como candidatos(as) independientes a los cargos de

Regidores(as) y solicita sus sustituciones, adjuntando la documentación correspondiente.

31. Que derivado de una revisión global todas las constancias que integran los expedientes relativos a las referidas solicitudes de sustitución de candidaturas independientes a los cargos de Regidor(a) propietario(a) 5 y 12, y Regidoras Suplentes 6, 8 y 12, de la planilla encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, se tiene que las mismas se encuentran conforme el formato aprobado por el Consejo General, cumpliendo a cabalidad los requerimientos señalados en el artículo 50 del Reglamento de Candidaturas, en virtud de que, entre otros, cada una de las solicitudes contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo;
- b) Cargo para el que se postule, especificando en cada caso, si se trata de candidato(a) propietario(a) o suplente.
- c) Tiempo de residencia y vecindad, en el municipio o distrito que le corresponda;
- d) Clave de elector de la credencial con fotografía vigente;
- e) Deberá especificarse la calidad de propietario(a) y suplente, así como el género de los mismos;
- f) Apellido paterno, materno y nombre(s) de su representante para oír y recibir notificaciones;
- g) Apellido paterno, materno y nombre(s) de la persona responsable de la obtención y aplicación de sus recursos a utilizar durante la recepción del respaldo ciudadano;
- h) Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate;
- i) Correo electrónico y número telefónico de la persona solicitante, así como de su representante y de su responsable de la obtención y aplicación de sus recursos; y
- j) Firmas autógrafas de los solicitantes.

Asimismo, se advierte que las solicitudes de registro de las ciudadanas(o) Manuel Francisco López Parra, Mayra Georgina López Vega, Cecilia Guadalupe Rodríguez Lujan, Lilia Guillen Beltrán y Nadia Flores Cano, como candidatas(o) a los cargos de Regidor(a) propietario(a) 5 y 12, y Regidoras suplentes 6, 8 y 12, respectivamente, cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LIPEES, 24 de los Lineamientos de registro, así como la Base Décima Tercera de la Convocatoria.

Derivado de lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 31 de la LIPEES y 34, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, se procedió a la revisión de las constancias que integran los expedientes relativos a las solicitudes de registros señalados, para efecto de verificar por un lado si las candidatas y el candidato cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados

en el artículo 132 de la Constitución Local, 281 del Reglamento de Elecciones y 24 de los Lineamientos de registro.

32. Que es de concluirse que las ciudadanas y el ciudadano que se pretenden registrar en la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el candidato independiente referido, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que son ciudadanas(o) sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se realizará la elección, tratándose de las nativas(os) del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo; no tienen el carácter de servidor(as) público(as), a menos que no hayan ejercido o se separen del cargo dentro de los plazos legales establecidos; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio y tampoco han sido condenadas(o) por la comisión de un delito intencional; se encuentran inscritas(o) en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Lo anterior es así, puesto que con los escritos bajo protesta de decir verdad que cumplen a cabalidad dichos requisitos, deben de tenerse por satisfechos, tal y como se desprende de los escritos firmados autógrafamente por las ciudadanas y el ciudadano postuladas(o) por el referido candidato independiente, mismos que obran en las constancias que integran los expedientes de las respectivas solicitudes de registro. No obstante que los requisitos de elegibilidad que se encuentren establecidos en sentido negativo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban de probar, tal y como lo establece la Tesis de Jurisprudencia, que en su rubro y texto expresa lo siguiente:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. *En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la*

exhibición de los documentos atinentes; **en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.**

33. Que conforme a las solicitudes de sustitución de las candidaturas independientes a los cargos de Regidor(a) propietario(a) 5 y 12, y Regidoras suplentes 6, 8 y 12, para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, de la planilla encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, se tiene que dicha planilla quedará integrada de la siguiente manera:

Nombre del/la ciudadano(a)	Cargo al que se postula	Género
José Rodrigo Robinson Bours Castelo	Presidente Municipal	Hombre
Angelina Sepúlveda López	Síndica Propietaria	Mujer
Delma Judith Castillo Apodaca	Síndica Suplente	Mujer
José Javier Gómez Ruelas	Regidor Propietario 1	Hombre
Verónica Acuña Gómez	Regidora Suplente 1	Mujer
Lilian Cecilia Mozas Isiordia	Regidora Propietaria 2	Mujer
Irma Olivia Coello Vega	Regidora Suplente 2	Mujer
Ricardo Mexia Parada	Regidor Propietario 3	Hombre
Luis Alberto Mexia Ruíz	Regidor Suplente 3	Hombre
Guadalupe Buitimea Valenzuela	Regidora Propietaria 4	Mujer
Brenda Alicia Cárnez Maulas	Regidora Suplente 4	Mujer
Manuel Francisco López Parra	Regidor Propietario 5	Hombre
Rafael Romero Valenzuela	Regidor Suplente 5	Hombre
Melissa Beatriz Sarmiento Flores	Regidora Propietaria 6	Mujer
Cecilia Guadalupe Rodríguez Lujan	Regidora Suplente 6	Mujer
Jesús Ernesto Robinson Bours Bay	Regidor Propietario 7	Hombre
Francisco Iribe Mariscal	Regidor Suplente 7	Hombre
Elisa Irene Palafox Valenzuela	Regidora Propietaria 8	Mujer
Lilia Guillen Beltrán	Regidora Suplente 8	Mujer
Daniel Rojo Cubedo	Regidor Propietario 9	Hombre
Juan Javier Morales Padilla	Regidor Suplente 9	Hombre
Luz Cecilia Jaime Terán	Regidora Propietaria 10	Mujer
Carolina Montes Tallas	Regidora Suplente 10	Mujer
José Jacciel Álvarez Ponce	Regidor Propietario 11	Hombre
Martín Valverde Castro	Regidor Suplente 11	Hombre
Mayra Georgina López Vega	Regidora Propietaria 12	Mujer
Nadia Flores Cano	Regidora Suplente 12	Mujer

34. Que con la conformación de la planilla de candidatos(as) independientes para el Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, se cumple a cabalidad los principios de homogeneidad, alternancia de género y paridad vertical, conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos de paridad.
35. Que de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en

razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como con lo dispuesto en el artículo 10 de los Lineamientos de registro, se estipuló que las y los ciudadanos(as) que pretendieran postularse o ser postulados(as) a una candidatura deberían firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se estableciera que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

En relación a lo anterior, se tiene que todas las personas registradas por la candidatura independiente de mérito, presentaron el citado Formato 3 de 3.

Por su parte, en atención al *“Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3”*, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021, en los términos expuestos en los antecedentes del presente Acuerdo, este organismo electoral requirió a la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para efectos de que informaran a este Instituto, si del listado de personas registradas como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular, se advierten personas que hubieren sido condenados(as), o sancionados(as) mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor(a) alimentario(a) moroso(a), respectivamente.

Derivado de dichos requerimientos, se tiene que en fechas dieciséis y diecinueve de abril del presente año, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, las respuestas de la Dirección General del Registro Civil, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, al Tribunal Estatal Electoral, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en las cuales coincidieron en informar que no se localizaron registros de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia del Estado, en fecha diecinueve de abril del presente año, de igual manera, informó a este Instituto Estatal Electoral de las personas señaladas en el listado de candidaturas a algún cargo de elección popular, que han sido condenas o sancionadas mediante resolución o sentencia firme, por alguno de los supuestos establecidos en el Formato 3 de 3 contra la violencia de género.

En dichos términos, dado que a la fecha se encuentra en curso el trámite del “Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 Contra la Violencia de Género”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021 emitido en quince de abril del presente año, es importante dejar establecido, que si como resultado de dicho procedimiento de revisión, se acredita el incumplimiento por parte de algún candidato o candidata, de no encontrarse dentro de cualquiera de los supuestos del formato 3 de 3 contra la violencia de género, y que por tal motivo este Consejo General mediante acuerdo fundado y motivado se pronuncie en el sentido de que por ese motivo se desvirtúa la presunción del modo honesto de vivir de dicha persona, se procederá a la cancelación del registro respectivo, por no cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de elección popular por el que haya sido postulada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el 10 y en su caso en los respectivos 33, 70, 132 de la Constitución Local, tal y como se establece en el inciso g) del considerando 33 del Acuerdo CG155/2021 antes señalado.

36. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar los registros de las ciudadanas(o) **Cecilia Guadalupe Rodríguez Lujan, Manuel Francisco López Parra, Lilia Guillen Beltrán, Mayra Georgina López Vega y Nadia Flores Cano**, como candidatas(o) independientes a los cargos de Regidor(a) propietario(a) 5 y 12, y Regidoras suplentes 6, 8 y 12, respectivamente, de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
37. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121, fracciones XIII y XXXV, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 198, 199, 200 y 203 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones de las candidaturas independientes a los cargos de Regidor(a) propietario(a) 5 y 12, y Regidoras suplentes 6, 8 y

12, de la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, encabezada por el C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando la planilla integrada conforme a lo establecido en el considerando 33 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, expida las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al C. José Rodrigo Robinson Bours Castelo.

CUARTO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye al Responsable del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, para que dentro de las 48 horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, atienda lo establecido en el punto 5 de la Sección IV del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

SEXTO.- Una vez concluido el “Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato 3 de 3 Contra la Violencia de Género”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG155/2021 de fecha quince de abril del presente año, de acreditarse el incumplimiento del requisito de elegibilidad del modo honesto de vivir, por no encontrarse dentro de los supuestos del 3 de 3 contra la violencia de género, se procederá, previo acuerdo fundado y motivado de Consejo General en ese sentido, a la cancelación del respectivo registro, conforme a lo señalado en el inciso g) del considerando 33 del Acuerdo CG155/2021 que establece el multicitado procedimiento.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante correo electrónico solicite a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para efecto de que se publiquen los nombres de las y los candidatos(as) independientes que integran la planilla del Ayuntamiento de Cajeme, Sonora, aprobada mediante el presente Acuerdo, en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG241/2021 denominado *"POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE REGIDOR(A) PROPIETARIO(A) 5 Y 12, Y REGIDORAS SUPLENTE(S) 6, 8 Y 12, DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA, ENCABEZADA POR EL C. JOSÉ RODRIGO ROBINSON BOURS CASTELO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"*, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 14 de mayo del año dos mil veintiuno.